2729

RESOLUCION de 22 de enero de 1996, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que da publicidad al Convenio suscrito entre el Consejo Superior de Deportes y la ciudad de Ceuta para la realización del Censo Nacional de instalaciones deportivas en su ámbito territorial.

Suscrito con fecha 27 de diciembre de 1995 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la ciudad de Ceuta para la realización del Censo Nacional de instalaciones deportivas en su ámbito territorial, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 22 de enero de 1996.—El Director general, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA CIU-DAD DE CEUTA PARA LA REALIZACION DEL CENSO NACIONAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN SU AMBITO TERRITORIAL

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Cortés Elvira, Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes,

Y de otra, el excelentísimo señor don Juan Antonio García Poncerrada, Consejero de Juventud y Deportes de la ciudad de Ceuta,

En virtud de las competencias que a ambos les confiere su cargo y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente instrumento,

EXPONEN

- 1. Que por parte del Consejo Superior de Deportes, tiene competencia para la firma del presente Convenio el excelentísimo señor Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, relativo al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 2. Por parte de la ciudad de Ceuta, la competencia para la celebración de este Convenio corresponde al excelentísimo señor Consejero de Juventud y Deportes, en virtud de la delegación establecida en la resolución de la Presidencia de la ciudad, de fecha 27 de junio de 1995.
- 3. El Consejo Superior de Deportes, en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.31 de la Constitución y en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, tiene como competencia la actualización permanente del Censo de Instalaciones Deportivas en colaboración con ias Comunidades Autónomas.
- 4. La operación estadística «Censo Nacional de Instalaciones Deportivas», dado su interés estatal está incluida en el Plan Estadístico Nacional 1993-96, aprobado por Real Decreto de 29 de enero de 1993 y su ejecución figura en el Programa Anual de 1995; aprobado por Real Decreto 2540/1994, de 29 de diciembre. El Plan Estadístico Nacional se elabora por mandato de la Ley de la Función Estadística Pública (LIEP de 3 de mayo de 1989).
- 5. El Estatuto de Autonomía confiere a la ciudad de Ceuta la competencia exclusiva en materia estadística de interés para la misma. La ciudad de Ceuta en el pleno ejercicio de sua competencias en materia deportiva, tiene un plan de elaboración y actualización del censo en su ámbito territorial en colaboración con las entidades les ales.
- 6. La necesidad de armonización e intercomunicación relativa a la información estadística en materia de instalaciones deportivas, la conveniencia de evitar la existencia de duplicaciones o divergencias en los resultados, molestias al ciudadano y problemas en la utilización de estos resultados y la necesidad de una mayor coordinación institucional, completando y racionalizando los esfuerzos inversores coincidentes, conduce a convenir de mutuo acuerdo el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto del convenio.—En el ejercicio presupuestario de 1996, el Consejo Superior de Deportes desarrollará la operación estadística «Censo Nacional de Instalaciones Deportivas» en la ciudad de Ceuta. Dicho trabajo se realizará en colaboración con la Consejería de Juventud y Deportes de dicha ciudad, a fin de planificar, programar, elaborar y dirigir el proceso necesario para conseguir el objetivo de obtener el Censo Nacional de Instalaciones Deportivas y su permanente actualización. Esto requiere los siguientes pasos:

- a) Realización del proyecto de la «Elaboración y Actualización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas».
 - b) Elaboración de la metodología.
 - c) Ejecución de la toma de datos.
 - d) Depuración y validación de la información.
- e) Publicación de los resultados del Cense por el Consejo Superior de Deportes.
- f) Actualización permanente del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas.

Segunda. Ejecución de los trabajos.

- 1. El desarrollo del citado programa en el ámbito territorial de la ciudad de Ceuta se hará de común acuerdo entre el Consejo Superior de Deportes y dicha ciudad, en los términos que figuran en el presente Convenio, estableciéndose planes anuales de actuación.
- 2. El Censo se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas de la Contratación Administrativa que realizará el Consejo Superior de Deportes.

Para la recogida de información se utilizará el modelo de cuestionario diseñado por el Consejo Superior de Deportes común para toda la nación y se realizará mediante visita personal de agentes.

- 3. La realización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas, en la ciudad de Ceuta se bará teniendo en cuenta el directorio base del Censo de 1985, así como el que tenga ya elaborado la ciudad. Para ello ésta pondrá a disposición del Consejo Superior de Deportes todas las operaciones estadísticas realizadas que se consideren necesarias.
- 4. El Consejo Superior de Deportes entregará, a la ciudad de Ceuta, en un soporte informático, la copia base del Censo de su ámbito territorial.
- 5. El Consejo Superior de Deportes se obliga a tener actualizado el Censo Nacional por lo que la ciudad de Ceuta se obliga, igualmente, a tenerlo actualizado en su territorio y a transferirlo al Consejo Superior de Deportes.
- 6. En las publicaciones relativas al Censo que realicen cualesquiera de las partes firmantes del Convenio en el ámbito de la ciudad de Ceuta, se hará constar de forma expresa e inequivoca la colaboración habida entre ambas para su elaboración.
- 7. El Consejo Superior de Deportes y la ciudad de Ceuta se responsabilizan de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración y actualización del Censo sometido a la obligación de preservar el Secreto Estadístico de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública:

Tercera. Comisión mixta.

1. Para la elaboración, aprobación, seguimiento y evaluación de las actuaciones anuales referidos a los objetivos previstos en el presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de la que formarán parte las siguientes personas:

Por la Administración Central: El excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Ceuta, que será el presidente de la Comisión, el ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas y Servicios del Consejo Superior de Deportes y el Consejero Técnico de Infraestructuras Deportivas o personas en quienes deleguen.

Por la ciudad de Ceuta: El excelentísimo señor Consejero de Juventud y Deportes y el Director Gerente del Instituto Municipal de Deportes o personas en quienes deleguen.

Los miembros de la Comisión Mixta se harán acompañar por los técnicos que precisen cuando esto sea necesario.

 La Comisión Mixta, que se reunirá al menos una vez al año, establecerá en su primera reunión las normas internas de funcionamiento y toma de decisiones.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborará los planes anuales de actuación.
- b) Examinará y, en su caso, propondrá las variaciones a introducir en los trabajos efectuados por el contratista en virtud de lo estipulado en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas particulares.
- c) Estudiará y, en su caso, aprobará los informes que los Técnicos nombrados por el Consejo Superior de Deportes y la ciudad de Ceuta emitan sobre los trabajos realizados por el contratista.
- d) Elaborará las previsiones de financiación de los planes anuales, que serán cubicrtos por el Consejo Superior de Deportes y la ciudad de Ceuta.
- e) Estudiará y, en su case, aceptará las mejoras específicas y de interés propuestas por la ciudad de Ceuta para incorporar a los planes anuales, siempre que las mismas no sean contrarias a la Ley o al presente Convenio.

Dichas mejoras serán financiadas en su totalidad por la Comunidad Autónoma.

- f) Efectuará un balance anual del estado de ejecución de las actuaciones previstas.
- g) Establecerá la frecuencia de la publicación de los datos y si se hace conjunta o separadamente por el Consejo Superior de Deportes y la ciudad de Ceuta.
- h) En general la Comisión Mixta velará por el cumplimiento de las bases del Convenio y decidirá sobre las posibles reuniones futuras referentes a lo convenido.

Cuarta. Financiación.—Por el presente Convenio quedarán aprobadas las cuantías y periodicidad de las inversiones previstas por las partes, siempre y cuando su aprobación quede reflejada en las partidas presupuestarias correspondientes.

Quinta. Aportaciones de las partes y sus garantias.—Tomando como base 150 espacios deportivos, convencionales o no, existentes en la ciudad de Ceuta, las inversiones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio se financiarán con arreglo a las siguientes aportaciones:

- a) El Consejo Superior de Deportes, la cantidad de 315.000 pesetas.
- b) La ciudad de Ceuta, la cantidad de 210.000 pesetas. A tal efecto, el órgano competente de la ciudad de Ceuta, adoptará Acuerdo de transferencia en fevor del Consejo Superior de Deportes, que se formalizará en su momento con el correspondiente documento contable del compromiso del gasto.

A efectos de cumplir con lo establecido en el punto segundo del artículo 70 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, la ciudad de Ceuta remitira al Consejo Superior de Deportes el acuerdo del órgano competente y el documento contable aludido antes del 30 de enero de 1996. La ciudad de Ceuta procederá realizar la transferencia del total de su aportación al Consejo Superior de Deportes al recibir de éste la comunicación fehaciente de haberse realizado la adjudicación del contrato.

Los excesos o bajas que haya en el costa final de los proyectos se repartirán en la misma proporción que la finant æción prevista.

Para posteriores actualizaciones y revisiones del Censo Nacional en la Ciudad de Ceuta, los recursos necesarios para su realización se fijarán por la Comisión Mixta creada en el presente Convenio, sufragándose el coste que se determine a partes iguales por cada una de las Administraciones que suscriben el presente documento.

Las partes acuerdan llevar a caho un control externo sobre los trabajos de elaboración del Censo, conforme a las previsiones del pliego de condiciones técnicas, que realizará la ciudad de Ceuta a su cargo con los medios que estime pertinentes. Los trabajos de control se elevarán a la Comisión Mixta a los efectos oportunos.

Sexta. Planes anuales de actuación.—Una vez finalizada la elaboración del Censo, los planes anuales de actuación serán para la actualización permanente del mismo en las condiciones que fije la Comisión Mixta.

Séptima. Vigencia del Convenio.—El presente Convenio tendrá vigencia de dos años desde la fecha de sus firma, prorrogándose de forma automática por períodos anuales, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes que deberá producirse, en todo caso, con al menos, tres meses de antelación del término de ese período anual. La denuncia deberá notificarse a la Comisión Mixta.

Y estando de acuerdo con su contenido, se firma por triplicado y a un solo efecto en Madrid a 27 de diciembre de 1995.

Por el Consejo Superior de Deportes, Por la ciudad de Ceuta,

Rafael Cortés Elvira

Juan A. García Poncerrada

Excelentísimo señor Secretario de Estado para el Deporte, Presidente del Consejo Superior de Deportes,

Excelentisimo señor Consejero de Juventad y Deportes

2730

RESOLUCION de 18 de enero de 1996, de la Dirección General de Coordinación y de la Alia Inspección, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Andalucía para la realización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas en su ámbito territorial.

Suscrito con fecha 11 de diciembre de 1995 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Andalucía, para la realización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas en su ámbito territorial, esta Dirección General en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 18 de enero de 1996.—El Director general, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA LA REALIZACION DEL CENSO NACIO-NAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL AMBITO TERRITO-RIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA ANDALUZA

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Cortés Elvira, Secretario de Estado para el Deporte, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Y de otra, el excelentísimo señor don José María Martín Deigado, Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía.

En virtud de las competencias que a ambos les confiere su cargo, y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente instrumento.

EXPONEN

- 1. Que por parte del Consejo Superior de Deportes, tiene competencia para la firma del presente Convenio el excelentísimo señor don Rafael Cortés Elvira, en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, relativo al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 2. Por parte de la Junta de Andalucía, la competencia para la firma de este Convenio corresponde al Consejero de Cultura, el excelentísimo señor don José María Martín Delgado, en virtud de lo estipulado en el apartado 1.º y párrafos números 7 y 9, del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.
- 3. El Consejo Superior de Deportes, en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.31.ª de la Constitución, y en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, tiene como competencia la actualización permanente del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas, en colaboración con las Comunidades Autónomas.
- 4. La operación estadística «Censo Nacional de Instalaciones Deportivas», dado su interés estatal, está incluida en el Plan Estadístico Nacional 1993-96, aprobado por Real Decreto de 29 de enero de 1993, y su ejecución figura en el Programa Anual de 1995, aprobado por Real Decreto 2540/1994, de 29 de diciembre. El Plan Estadístico Nacional se elabora por mandato de la Ley de la Función Estadística Pública (LFEP de 9 de mayo de 1989).
- 5. El Estatuto de Autonomía de Andalucía confiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia estadística de interés para la misma. La Junta de Andalucía, en el pleno ejercicio de sus competencias en materia deportiva, tiene un plan de elaboración y actualización del Censo de Instalaciones Deportivas en su ámbito territorial, en colaboración con las entidades locales.
- 6. La necesidad de armonización e intercomunicación relativa a la información estadística en materia de instalaciones deportivas, la conveniencia de evitar la existencia de duplicaciones o divergencias en los resultados, molestias ai ciudadano y problemas en la utilización de estos resultados, y la necesidad de una mayor coordinación institucional, completando y racionalizacido les esfuerzos inversores coincidentes, conduce a convenir de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes.

Bases

Primera. Objeto del Convento.—En el ejercicio presupuestario de 1996, el Consejo Superior de Depo tes desarrollará la operación estadística «Censo Nacional de Instalaciones Deportivas», en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicho trabajo se realizará en colaboración con la Dirección General de Deportes de la Junta de Andalucía, a fin de planificar programas, elaborar y dirigir el proceso necesario para conseguir el objetivo de obtener el Censo Nacional de Instalaciones Deportivas y su permanente actualización. Esto requiere los siguientes pasos:

 a) Realización del proyecto de «Elaboración y actualización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas», en la Comunidad Autónoma de Andalucía.